

Órgano:

CONSEJO GENERAL

Documento:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL AÑO 2008.

Fecha:

30 DE JUNIO DEL 2008





INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN



ACG-32/2008

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN, SOBRE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL AÑO 2008.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, prevé como atribuciones del Instituto Electoral de Michoacán, entre otras, las de atender lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos.

SEGUNDO. Que el Artículo 47, fracción III, inciso a) del Código Electoral de Michoacán, establece que la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, son actividades específicas de interés público que podrán ser apoyadas mediante financiamiento público en los términos del Reglamento que expida el Consejo General del Instituto.

TERCERO. Que el referido Artículo 47, en su fracción III, inciso b) determina que la cantidad total asignada a todos los partidos políticos por actividades específicas no podrá ser mayor al diez por ciento del financiamiento que para actividades ordinarias se calcule anualmente.

CUARTO. Que la fracción III, inciso c) del citado artículo, prevé que no se podrán otorgar apoyos en cantidad mayor al setenta y cinco por ciento anual de los gastos comprobados que por las actividades específicas hayan erogado los partidos políticos en el año inmediato anterior.

QUINTO. Que por otra parte, el Reglamento del Financiamiento Público para las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, en su Artículo 2, establece lo que debe entenderse por actividades específicas de educación y capacitación política, de investigación socioeconómica y política así como por tareas editoriales, para los efectos a que se refiere el artículo 47 del Código Electoral del Estado; estableciendo que:

1. Se entenderá por actividades específicas de educación y capacitación política, las que tengan por objeto inculcar en la población los valores democráticos e instituir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones y la formación ideológica y política de sus afiliados, que infunda en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política; así como preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales, fortaleciendo el régimen de partidos políticos.
2. Que las actividades específicas de investigación socioeconómica y política, deben orientarse a la realización de estudios, análisis, encuestas y diagnósticos relativos a los problemas del



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN



Estado de Michoacán, contribuyendo directa o indirectamente a la elaboración de propuestas para su solución, así como al enriquecimiento de las plataformas partidarias, al fortalecimiento democrático de la sociedad y al diseño de políticas públicas que pueden ser gestionadas; y,

3. Que las tareas editoriales deberán estar destinadas a la edición y producción de impresos, video grabaciones, medios ópticos y medios magnéticos, y que tengan por objeto promover la participación de la sociedad en la vida democrática y la cultura política.

SEXTO. Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 5 y 6, fracción I, del Reglamento del Financiamiento Público para las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como entidades de Interés Público, los partidos políticos deberán presentar a la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica un programa de actividades la primera quincena del mes de enero de cada año, incluyendo el estimado de los costos y la calendarización de las erogaciones para su cumplimiento, con la finalidad de que sea valorado y dictaminado, verificando que se ajuste a los objetivos y lineamientos previstos en el Artículo 47 del Código Electoral y a los demás relativos del propio Reglamento.

SÉPTIMO. Que en el Artículo 8 del reglamento citado, se prevé que los gastos por actividades específicas que realicen los partidos políticos deberán ser comprobados y justificados ante la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, cada semestre.

OCTAVO. Que el Artículo 17 del mismo ordenamiento, determina que con base en los informes presentados por los partidos políticos de acuerdo al Artículo 8, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización procederá a informar al Consejo General el importe a que ascendieron los gastos que los partidos políticos realizaron en las actividades específicas, y que fueron debidamente comprobados y por tanto susceptibles de financiamiento público. Estableciendo además, entre otras cosas, que el Consejo General determinará en el primer semestre de cada año, a propuesta de la Comisión citada, el monto del financiamiento público que por el rubro de actividades específicas le corresponde a cada partido político, así como el monto total anual de la partida presupuestal al que ascenderá dicho financiamiento.

NOVENO. Que por último, el Artículo 20 del Reglamento de Financiamiento Público para las Actividades Específicas determina que el financiamiento para actividades específicas se aplicará en forma de reembolso a los partidos políticos, después de haber cumplido con lo dispuesto en el Artículo 17, y será ministrado conforme al calendario que apruebe el Consejo General.

DÉCIMO. Que en Sesión Extraordinaria de fecha 13 de junio del año 2008 el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán aprobó por unanimidad de votos, el Dictamen Consolidado que presentó la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, respecto de la revisión de los informes que presentaron los partidos políticos sobre el origen, monto y destino de sus recursos para



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN



actividades ordinarias correspondientes al segundo semestre de 2007 y actividades específicas correspondientes al ejercicio 2007.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 47, fracción III, inciso b) del Código Electoral del Estado, y en base a las prerrogativas para gasto ordinario que fueron aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, el importe máximo que se podría entregar a los partidos políticos por concepto de Actividades Específicas sería de \$3'045,788.46 (Tres millones cuarenta y cinco mil setecientos ochenta y ocho pesos 46/100 m.n.)

Que por otro lado, aplicando la normatividad contenida en el inciso c) del artículo citado que señala: "El Consejo General no podrá acordar apoyos en cantidad mayor al setenta y cinco por ciento anual de los gastos comprobados que por las actividades a que se refiere esta fracción, hayan erogado los partidos políticos en el año inmediato anterior", el monto susceptible de financiamiento público por actividades específicas, tomando en cuenta el porcentaje máximo a otorgar de los gastos comprobados y validados del año 2007, sería de \$2'633,113.00 (Dos millones seiscientos treinta y tres mil ciento trece pesos 00/100 m.n.); distribuido de la siguiente forma:

PARTIDO POLÍTICO	IMPORTE VALIDADO DEL 2007	FINANCIAMIENTO PÚBLICO PROYECTADO PARA 2008
Partido Acción Nacional	\$ 826,357.41	\$ 619,768.00
Partido Revolucionario Institucional	\$ 1'153,149.65	\$ 864,862.00
Partido de la Revolución Democrática	\$ 251,100.15	\$ 188,325.00
Partido del Trabajo	\$ 349,550.54	\$ 262,163.00
Partido Verde Ecologista de México	\$ 567,692.00	\$ 425,769.00
Convergencia	\$ 309,967.59	\$ 232,476.00
Partido Nueva Alianza	\$ 53,000.00	\$ 39,750.00
TOTAL	\$ 3,510,817.34	\$ 2'633,113.00



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN



Que no obstante lo anterior, en el dictamen también se estableció como salvedad de lo anterior, que el financiamiento público para actividades específicas estará sujeto a las disposiciones del Reglamento de Financiamiento Público para las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público y a los acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán en esta Materia.

DÉCIMO PRIMERO. Que conforme a lo anterior procede que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán acuerde el monto susceptible de financiamiento público por actividades específicas y, en su caso, la procedencia y monto del reembolso que por las actividades desarrolladas y acreditadas durante el 2007 corresponda a cada uno de los partidos políticos, de conformidad con el artículo 47, fracción III del Código Electoral del Estado; previa verificación del cumplimiento de los requisitos que para ello establece el Reglamento del Financiamiento Público para las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público.

DÉCIMO SEGUNDO. Que conforme a todo lo anterior, se tiene que el financiamiento calculado para actividades ordinarias para el año 2008, para los siete partidos políticos con derecho a ello, es de \$30'457,884.60 (Treinta millones cuatrocientos cincuenta y siete mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 60/100 m.n.), y de acuerdo a lo establecido en la fracción III, inciso b) del Artículo 47 del Código Electoral del Estado que establece que la cantidad asignable a todos los partidos por concepto de actividades específicas no podrá ser mayor del 10% de esa suma; la cantidad máxima que podría asignarse equivale a \$3'045,788.46 (tres millones cuarenta y cinco mil setecientos ochenta y ocho pesos 46/100 m.n.)

DÉCIMO TERCERO. Que establecido lo anterior, corresponde determinar la procedencia del financiamiento de actividades específicas a favor de los diferentes partidos políticos, para lo cual es necesario verificar que estos hayan cumplido con los requisitos que para ello establece el Código Electoral del Estado y el Reglamento del Financiamiento Público para las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público.

Que de acuerdo a ello, los Partidos Políticos cumplieron con:

1. Presentar a la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica, para su aprobación, en la primera quincena del mes de enero del año 2007, el programa de actividades que contenga el estimado de los costos y la calendarización de erogaciones para su cumplimiento, a efecto de que se verifique se ajuste a los objetivos y lineamientos legales previstos para las actividades específicas, conforme lo establecen los artículos 5, 6 y 7 del Reglamento del Financiamiento Público para las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de interés Público.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN



2. Comprobar y justificar cada semestre ante la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, los gastos por actividades específicas que realicen, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 8 y demás relativos del Reglamento referido.

DÉCIMO CUARTO. Que de acuerdo a los oficios enviados por la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, los Partidos Políticos presentaron sus programas de actividades de acuerdo con lo siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	FECHA DE PRESENTACIÓN	FECHA DE APROBACIÓN	OBSERVACIÓN
Partido Acción Nacional	15 de enero de 2007	4 de junio de 2007	No hubo
Partido Revolucionario Institucional	15 de enero de 2007	20 de diciembre de 2007	No hubo
Partido de la Revolución Democrática	15 de enero de 2007	4 de junio de 2007	No hubo
Partido del Trabajo	15 de enero de 2007	21 de marzo de 2007	No hubo
Partido Verde Ecologista de México	15 de enero de 2007	20 de diciembre de 2007	No hubo
Convergencia	15 de enero de 2007	20 de diciembre de 2007	No hubo
Partido Nueva Alianza	15 de enero de 2007	21 de marzo de 2007	No hubo

DÉCIMO QUINTO. Que por otro lado, del Dictamen Consolidado presentado por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, respecto de la revisión de informes que presentaron los partidos políticos sobre el origen, monto y destino de sus recursos para actividades específicas correspondientes al ejercicio de 2007, los Partidos Políticos comprobaron y justificaron gastos por actividades específicas lo siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	IMPORTE VALIDADO DEL 2007
Partido Acción Nacional	\$ 826,357.41
Partido Revolucionario Institucional	\$1'153,149.65
Partido de la Revolución Democrática	\$ 251,100.15
Partido del Trabajo	\$ 349,550.54
Partido Verde Ecologista de México	\$ 567,692.00



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN



Convergencia	\$ 309,967.59
Partido Nueva Alianza	\$ 53,000.00
TOTAL	\$ 3'510,817.34

DÉCIMO SEXTO. Que de acuerdo a lo anterior, los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia y Nueva Alianza cumplieron con las disposiciones establecidas en el Reglamento del Financiamiento Público para las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público al haber presentado en tiempo y forma su programa de actividades que les fue aprobado por la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y al haber acreditado y justificado gastos por las mismas, hasta por las sumas señaladas; por lo que tienen derecho al financiamiento por actividades específicas a que se refiere el artículo 47 fracción III del Código Electoral del Estado.

DÉCIMO SÉPTIMO. Por lo anterior, procede se otorgue el financiamiento por actividades específicas a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia y Nueva Alianza.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 98 de la Constitución Política del Estado de Michoacán, 47 del Código Electoral de Michoacán y 5, 6, 8, 17 y 20 del Reglamento del Financiamiento Público para las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, se propone el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Conforme a lo establecido en el Artículo 47, fracción III inciso b) del Código Electoral de Michoacán, la cantidad asignable a los partidos por concepto de actividades específicas no podrá ser mayor del 10% del concepto de actividades ordinarias, por lo que tomando en cuenta que para el año 2008 ésta es de \$30'457,884.60 (Treinta millones cuatrocientos cincuenta y siete mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 60/100 m.n.), la cantidad máxima que podría asignarse por este concepto es de \$3'045,788.46 (Tres millones cuarenta y cinco mil setecientos ochenta y ocho pesos 46/100 m.n.).

Ahora bien, de acuerdo a lo previsto en el inciso c) del citado precepto, no se pueden acordar apoyos en cantidad mayor al setenta y cinco por ciento anual de los gastos comprobados que por las actividades específicas hayan erogado los Partidos Políticos en el año inmediato anterior, por lo que el monto susceptible de financiamiento público, tomando en cuenta el porcentaje máximo a otorgar de los gastos comprobados y validados del año 2007 en el dictamen aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán el día 13 de junio de 2008, la suma máxima a distribuir a los Partidos Políticos con derecho a ello es de \$2'633,113.00 (Dos millones seiscientos treinta y tres mil ciento trece pesos 00/100 m.n.)



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN



SEGUNDO. El financiamiento que por actividades específicas corresponde a cada uno de los partidos políticos, al haber cumplido con las disposiciones legales y reglamentarias sobre el particular, y conforme a las comprobaciones que hicieron por este rubro por las actividades realizadas en el año 2007, es el siguiente:

PARTIDO POLITICO	MONTO DEL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ESPECIFICAS
Partido Acción Nacional	\$619,768.00
Partido Revolucionario Institucional	\$864,862.00
Partido de la Revolución Democrática	\$188,325.00
Partido del Trabajo	\$262,163.00
Partido Verde Ecologista de México	\$425,769.00
Convergencia	\$232,476.00
Partido Nueva Alianza	\$ 39,750.00
TOTAL	\$2'633,113.00

TERCERO. El financiamiento para actividades específicas de los partidos políticos con derecho a ello, será cubierto en una sola ministración dentro de los 5 cinco días siguientes a la aprobación de este acuerdo.

CUARTO. Para que los partidos políticos tengan derecho a la asignación de financiamiento por actividades específicas en el año 2009, deberán haber presentado y obtenido dictamen favorable de la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica, en los plazos y términos establecidos en el Reglamento de Financiamiento Público para las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, de su programa de actividades específicas para el año en curso; además de comprobar y justificar cada semestre ante la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, los gastos que por actividades específicas realicen, de acuerdo a lo previsto en el artículo 8 y relativos del Reglamento de referencia.

SEXTO. Las constancias que acrediten el cumplimiento de los programas de actividades específicas deberán ser presentadas a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, acompañadas con los datos de tiempo, modo y lugar que permitan establecer la vinculación entre éstas y la actividad específica que amparen, así como de los comprobantes fiscales correspondientes a los gastos realizados, agrupados por tipo de actividad.

SÉPTIMO. Para tener derecho a los fondos referidos en el Artículo 47, fracción III, inciso b) del Código Electoral del Estado en el 2008, los partidos políticos también deberán acreditar documentalmente que invirtieron de sus propios recursos al menos 33% adicional de los apoyos que



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN



les son asignados por virtud de este acuerdo; en caso contrario, las cantidades a autorizar durante el próximo año se verán disminuidas de manera proporcional.

OCTAVO. A efecto de simplificar los informes por actividades específicas, éstos deberán ser entregados a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización en las mismas fechas en que se presenten los informes sobre actividades ordinarias, de manera semestral.

NOVENO. El incumplimiento de alguno de los requisitos o características que las actividades específicas deben observar, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8 del Reglamento del Financiamiento Público para las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, tendrá como consecuencia que la actividad de que se trate no se considere susceptible del financiamiento público para actividades específicas.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Ordinaria el día 30 treinta de Junio del año 2008 dos mil ocho, en la ciudad de Morelia, Michoacán. -----

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES LLANDERAL
ZARAGOZA
PRESIDENTA**

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL**